

LEY 6.814

Incorporación de los alumnos de las escuelas agrarias al Seguro Escolar

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Incorpórase a los alumnos de las escuelas agrarias, dependientes del Instituto Agrario de la provincia de Buenos Aires, al régimen del Seguro Escolar, establecido por la ley 6.637, con los derechos, obligaciones y requisitos formales prescriptos por dicho ordenamiento legal, hasta cumplir los veinte (20) años de edad.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Evaristo O. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 21 de setiembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ALBERTO ZUBIAURRE.

Decreto 7.725.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos catorce (6.814).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 25 de junio de 1964.
Aprobado el 13 de agosto de 1964.
Sancionado en el Senado el 17 de setiembre de 1964.
Promulgada el 21 de setiembre de 1964.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 1º de octubre de 1964.